



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2018 00174 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ**
Demandado: **FREDDY DE JESUS BARON OROZCO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y el apoderado judicial de la parte demandada propuso excepción de fondo a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 20 de mayo de 2022, y reiterado el día 1 de febrero de 2023, desde el correo electrónico jotomar1974@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, agosto 15 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reposa en el expediente digital que contiene este proceso memoriales enviados por el apoderado judicial de la parte ejecutada al correo institucional del Juzgado los días 20 de mayo de 2022, y 1 de febrero de 2023, mediante los cuales propone la excepción de mérito que denominó “Excepción de Prescripción de la Acción Cambiaria del Título Valor”, en contra de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Frente a la oportunidad del ejecutado para proponer los medios exceptivos de defensa mencionados en el párrafo anterior, tenemos que este Juzgado mediante providencia de fecha mayo 17 de 2022, se dispuso, entre otros aspectos, declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto de fecha julio 26 de 2018, exclusive, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y tener por notificado por conducta concluyente al demandado, notificada dicha providencia fue apelada y confirmada mediante auto de fecha 12 de abril de 2023, prefiriéndose auto de obediencia y cumplimiento en fecha 17 de julio de 2023, lo que determina que el término del traslado de la demanda corra a partir de la notificación de este auto.

De lo mencionado se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutada propuso la excepción de fondo con anterioridad al inició del término del traslado para tales efectos, por lo que debe considerarse oportunamente presentado el medio exceptivo de defensa.

Sobre las excepciones de mérito tenemos que el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, establece que el demandado puede presentar las mismas dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en el que se le notifica el mandamiento de pago, como en el caso que nos ocupa fueron propuestas dentro de la oportunidad legal lo que corresponde es correr traslado de las mismas a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 ibidem.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante, de la excepción de mérito denominada “Excepción de Prescripción de la Acción Cambiaria del Título Valor”, propuesta por el ejecutado FREDDY DE JESUS BARON OROZCO, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a3061408a84967bbd6267a6183fda35821b60ed5e7ce34ab567c72f3495065**

Documento generado en 15/08/2023 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>